



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2017—0008-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESTEFANY ISABEL MORENO JIMENEZ C.C. 1140847154. A FAVOR de la Menor :SOFIA NCOLLE JIMENEZ MORENO
DEMANDADO	DANNY DANIEL JIMENEZ JIMENEZ C.C. 84.088.413.

Informe secretarial: Soledad, 16 de Julio de 2020, Señora Jueza a su despacho proceso, con escrito del Juzgado de Familia Oral de Circuito de Riohacha- La Guajira, solicita copias del proceso, y escrito del demandado debidamente firmado, autorizando a profesional del derecho el retiro de fotocopias del proceso. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGOPEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECISES (16) DE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, y confirmado el escrito allegado por el extremo pasivo, registrando la firma con su debida presentación personal, ante el Notario Primero(1) del Circulo de Riohacha de fecha 18-02-2020, se observa al interior del plenario que el demandado a la fecha de presentación del escrito no está notificado.

Ahora bien, verificada el registro de firma del ejecutado, tenemos que la documental fue recibida en el despacho el día 06-03-2020,25-02-2020, constante de cuatro (4), hojario, obrante a folio 25-26 del plenario, dando cuenta de la radicación del proceso y conocimiento de éste, y autorizando la entrega de las fotocopias del proceso de la referencia a la profesional del derecho Dra. ELSA LUZ CARREÑO AFANADOR.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se libró mandamiento de pago a favor de la menor SOFIA NICOLLE JIMENEZ L, decretándose las medidas cautelares en cuantía de la quinta parte de los ingresos del ejecutado para aplicar al crédito, más el descuento de la cuota futura por la suma de \$807.638., mensuales para la anualidad del 2019.

CONSIDERACIONES:

Nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 301 del CGP, Predica que “Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por otra parte, El Art. 91 de la misma obra, estipula que “Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De acuerdo a lo normado anteriormente, y como quiera que el escrito allegado por el ejecutado, indica la fecha de recibo en el despacho, el día 06-03-2020, quien contaba con tres días para el retiro de las copias esto es desde del 06 al 09 de marzo del cursante año, corriendo el término de traslado a partir del día 10 de marzo hogaño.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado al ejecutado quién no retiro las copias de la demanda, ni allega contestación de la misma, sino que en el escrito presentado autoriza a la apoderada al retiro de las copias del proceso.

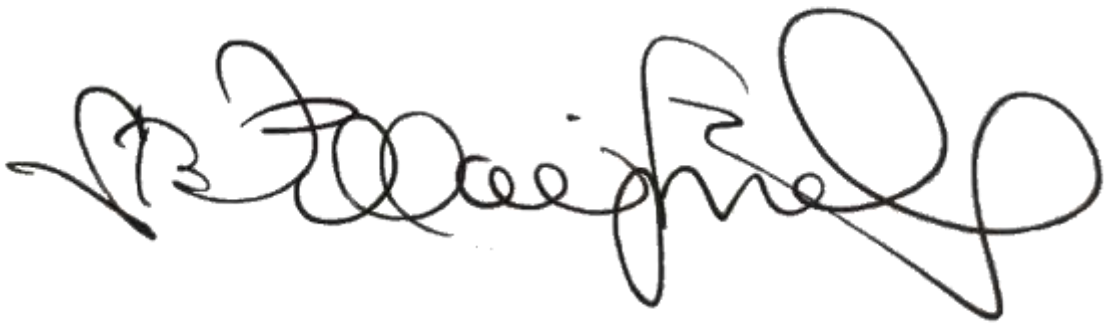
Así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado y pondrá a disposición de la parte autorizada por el ejecutado las copias del proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al expediente los escritos obrantes a folios 23 al 26 del plenario, y firmado por el demandado diligenciado ante el Notario Primero del Circulo de Riohacha, con fecha de recibo en estas dependencias el día 06-03-2020.
2. **TENER** notificado por conducta concluyente al ejecutado señor DANNY DANIEL JIMENEZ JIMENEZ, C.C. 84.088.413., el día 06-03-2020., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** el retiro de las fotocopias del proceso por la Dra. LUZ CARREÑO, AFANADOR, autorizada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 54 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ